

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Puerto Natales, a 01 de Octubre del 2016, entre la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, representada por su Secretario General Don ALEJANDRO VELÁSQUEZ RUIZ, Rut. N° 12.716.791-5, con domicilio para estos efectos en Ramírez No.324 y Don MARCOS ANTONIO MESTRE URRUTIA nacionalidad Chilena, Rut. N° 09.029.407-5, domiciliado en Raquel Vidal N° 136, Población Octavio Castro Puerto Natales, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes acuerdan denominarse “La empresa o Encomendador” y “La Encomendada”, respectivamente:

**PRIMERO:** El encomendado prestará servicios de traslado de alumnos desde regimiento destacamento Acorazado N° 5 Lanceros hacia el Liceo Gabriela Mistral B-11 de Puerto Natales y viceversa, durante el mes de Octubre.

**SEGUNDO:** Acorde con lo dispuesto en la cláusula precedente, el Encomendado no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia. Ni vinculación de Encomendador ha Encomendado. No obstante el Encomendado deberá dar cuenta de su labor al Encomendador o a su representante, a la finalización del periodo en el cual se prestó el servicio.

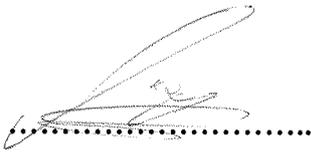
**TERCERO:** Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Encomendador a Encomendado, el Encomendador no tendrá obligaciones de efectuarle a la encomendada, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esta prestación de Servicios.

**CUARTO :** Por esta prestación de Servicios acordada se conviene en pagar la suma de \$ 210.000, valor que será cancelado el último día hábil del mes de la fecha estipulada en Boleta de Honorarios de “EL ENCOMENDADO”, previo giro de la boleta de servicios del trabajador.

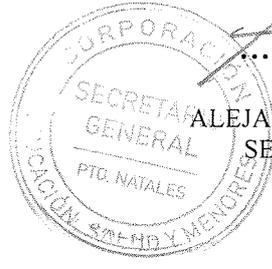
Sobre la suma acordada se practicará la retención Legal correspondiente al 10 % del Impuesto Retenido, el cual será cancelado por la CORPORACION DE EDUCACION, SALUD Y MENORES, dentro del plazo estipulado los primeros días del mes siguiente.

**SEXTO :** Para los efectos en la interpretación respecto del presente contrato de Prestación de Servicios, las partes establecen que la jurisdicción de los tribunales ordinarios corresponderá a los con asiento de Puerto Natales.

**SÉPTIMO:** Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente contrato, firma el Encomendador y Encomendado respectivamente, en dos ejemplares pudiendo quedar uno en poder de cada interesado.



MARCOS ANTONIO MESTRE URRUTIA

ALEJANDRO VELASQUEZ RUIZ  
SECRETARIO GENERAL